



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016**  
**ACTOR: CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito signado por Sergio Eduardo Moreno-Herrejon, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo de Baja California. <b>Anexo:</b> a) Copia certificada del nombramiento expedido a su favor como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Baja California.	007074

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete

Visto el escrito y anexo de Sergio Eduardo Moreno Herrejon, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta y, atento a su contenido, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, de conformidad con el artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Bis, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y con la copia certificada de su nombramiento. **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

**Artículo 82 BIS.** Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

I. Representar y proteger los intereses del Congreso del Estado en todos aquellos asuntos de carácter jurídico en los que intervenga, en todas y cada una de las instancias correspondientes [...]

IV.- Realizar los trámites judiciales de los juicios de amparo, controversias constitucionales y de otro tipo de acciones, cuando así lo requiera el Presidente de la Mesa Directiva;

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** [...]

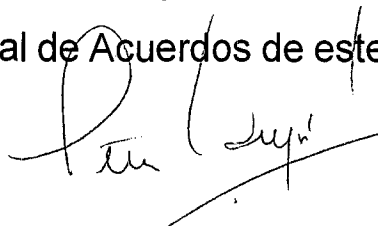
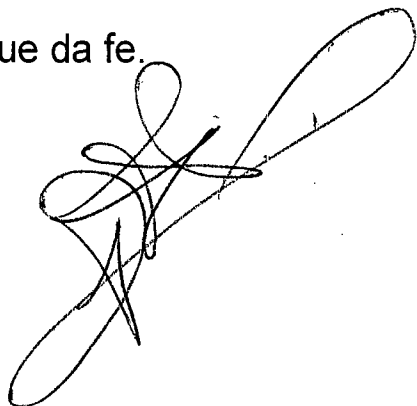
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria mencionada.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



---

<sup>4</sup>**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>5</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.